

N° Decreto: 485734  
N° Expediente: 04177-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 07/11/2022

Aplicación de Sanción contra ANTALSIS PERU S.A.C. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la I. 29873, según proceso de selección LP/33-2013-ED/UE 108 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem ADECUACION, MEJORAMIENTO, SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO DE ZELA, TACNA - TACNA - TACNA. \*\*\*\*\*  
Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED  
Postor/Contratista : ANTALSIS PERU S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED  
ANTALSIS PERU S.A.C.  
OBRAS HERGON S.A.

**EXPEDIENTE N° 4177/2018.TCE**

Jesús María, 7 de noviembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría y el Memorando N° D00009-2022-OSCE-TCE del 10.02.2022, a través del cual la Quinta Sala del Tribunal solicitó la acumulación del presente expediente al expediente N° 3619/2018.TCE, así como ampliar los cargos contra las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA**. En tal sentido, se dispone:

- I. **Ampliar los cargos** contra las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, supuesta documentación con información inexacta y documento falso o adulterado, en el marco de la **Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108- Primera convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, para la elaboración del Estudio de Pre inversión denominado: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna-Tacna”*, conforme al siguiente detalle:

<b>Documento con información inexacta</b>	<b>Se sustenta en:</b>
<b>Anexo N° 10</b> – Experiencia del Personal Profesional Propuesto del señor Francisco Mariano Socola Vela (documento sin fecha), suscrito por el señor Juan	En dicho anexo se consignó la experiencia del personal clave propuesto que se encuentra acreditado con un documento que está siendo cuestionado como falso o adulterado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

<p>Carlos Rivera Ydrogo, Representante Legal del Consorcio Zela y el señor Francisco Marciano Socola Vela, mediante el cual se consigna la experiencia total de este último como "Ingeniero Especialista en Valorizaciones" por el periodo de <b>7.86 años.</b></p>	
---	--

- II. El hecho imputado en el numeral precedente se encontraba tipificado en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo que establecía el numeral 51.2 del citado artículo.
- III. **Notifíquese a las empresas OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988), integrantes del CONSORCIO ZELA para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES - Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Decreto del 07.05.2021 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **OBRAS HERGON S.A.** (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y **ANTALSIS PERU S.A.C.** (con RUC N° 20546279988), integrantes del **CONSORCIO ZELA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, **supuesta documentación con información inexacta y documentos falsos o adulterados**, en el marco de la **Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108-Primera convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, para la elaboración del Estudio de Pre inversión denominado: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna-Tacna”*, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos, siendo remitido el expediente a Sala mediante Decreto del 28.10.2021.

Al respecto, la infracción descrita se encontraba tipificada en **el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873.**

Ahora bien, mediante Memorando N° D000009-2022-OSCE-TCE del 10.02.2022, ingresado a la Secretaría del Tribunal a través del Sistema de Gestión Documental, la Quinta Sala del Tribunal dispuso, en primer lugar, la acumulación del presente expediente al expediente N° 3619/2018.TCE fundamentando lo siguiente:

*“(…) Si bien dicha denuncia, en su oportunidad, generó el expediente antes indicado, debe tenerse en cuenta que la misma presenta identidad de sujeto y procedimiento de selección con el Expediente N° 4177/2018.TCE.; por lo que correspondería que se proceda a la acumulación de los mismos, a fin de que el Consorcio obtenga un solo pronunciamiento por parte del Tribunal.*

*En este extremo del análisis, cabe precisar que el artículo 266 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente, establece el concurso de infracciones, por el cual,*

*en caso de incurrirse en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor. En el caso que concurran infracciones sancionadas con multa e inhabilitación, se aplica la sanción de inhabilitación.*

(...)

*Por otro lado, corresponde traer a colación lo referido el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, según el cual, los expedientes administrativos que guarden relación entre sí, deben ser acumulados para proceder con su tramitación en un mismo expediente, a fin de evitar la duplicidad de procedimientos administrativos y la posterior duplicidad de pronunciamientos, así como la aplicación de criterios distintos en cada uno de ellos. (...)*

En segundo lugar, en el referido memorando, se dispuso la devolución del expediente y se solicitó la ampliación de cargos, fundamentando lo siguiente:

*“(...) No obstante, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que corresponde ampliar los documentos que son materia de análisis, por presuntamente haber presentado documento con información inexacta, el mismo consiste en el:*

***Anexo N° 10** – Experiencia del Personal Profesional Propuesto del señor Francisco Mariano Socola Vela (documento sin fecha), suscrito por el señor Juan Carlos Rivera Ydrogo, Representante Legal del Consorcio Zela y el señor Francisco Marciano Socola Vela, mediante el cual se consigna la experiencia total del este último como “Ingeniero Especialista en Valorizaciones” por el periodo de **7.86** años, acreditado con un documento que está siendo cuestionado como falso o adulterado en el presente procedimiento sancionador. (Folios 718 y 719 del PDF). (...)*

Ahora bien, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal (SITCE), se desprende que en el expediente N° 3619/2018.TCE, sobre el cual se solicita la acumulación, se inició procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **OBRAS HERGON S.A.** (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y **ANTALSIS PERU S.A.C.** (con RUC N° 20546279988), integrantes del **CONSORCIO ZELA, por no suscribir injustificadamente el contrato** derivado de la **Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108- Primera convocatoria**, llevada a cabo por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, para la “Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna-Tacna”, infracción que estuvo tipificada en el **literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873.**

Posteriormente, el expediente fue remitido a la Segunda Sala del Tribunal el 28.02.2022 y el 27.05.2022, por la reconfirmación de la indicada Sala; y, mediante

Resolución N° 1853-2022.TCE-S2 del 27.06.2022, la Sala resolvió declarar de oficio la prescripción de la infracción imputada a las referidas empresas.

Por tal motivo, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente, en la medida que no resulta factible la acumulación del expediente N° 4177/2018.TCE al expediente N° 3619/2018.TCE, por haber sido este último resuelto, correspondería, en cumplimiento de lo dispuesto por la Quinta Sala, realizar la ampliación de cargos contra las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, supuesta documentación con información inexacta y documento falso o adulterado, en el marco de la **Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108- Primera convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, para la elaboración del Estudio de Pre inversión denominado: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna-Tacna”*.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 7 de noviembre de 2022.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal